

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 187

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2024
Caso: **76001-31-05-007-2024-00045-00**
Sala: **JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO**

Inicio: 09:28 A.M. Finaliza: 10:52 A.M.

Demandante: **CATALINA COCK VELEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

El suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE

INTERVINIENTES

Juez: JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ.

Demandante: CATALINA COCK VELEZ
Apoderado Demandante: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ

Demandado: COLPENSIONES
Apoderado Judicial: JULIA ITIANI MORENO VALENCIA

Demandado: COLFONDOS SA
Apoderado Judicial: SANDRA LUCIA TOVAR REYES

Demandado: PORVENIR SA
Apoderado Judicial: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR

Demandado: PROTECCIÓN SA
Apoderado Judicial: DILMA LINETH PÁTIÑO IPUS

Demandado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Apoderado Judicial: SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA
Apoderado Judicial: CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

AUTO No. 954. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. **MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 955. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. **SANDRA LUCIA TOVAR REYES**, como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS SA**, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 956. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA**, como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 957. TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, como apoderado judicial sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 958. TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. **DILMA LINETH PÁTIÑO IPUS**, como apoderada judicial sustituta de **PROTECCION SA**, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 959. TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. **SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PÚBLICO**, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y JUZGAMIENTO).

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
CONCILIACIÓN	2353	Fracasada.	Notificado por estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	2354	RESUELVE: PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO , invocada por PROTECCION SA , por carencia actual del objeto. SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.	Notificado por estrados.
SANEAMIENTO	2355	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
FIJACIÓN LITIGIO	960	Se fijó el litigio.	Notificado por estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	2356	PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES PARTE DEMANDADA: COLPENSIONES: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE PROTECCIÓN SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE PORVENIR SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO: DOCUMENTALES COLFONDOS SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	Notificado por estrados.

		FORMULADO POR COLFONDOS SA: DOCUMENTALES PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE TESTIMONIAL PRUEBA DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	2357	DECLARA CERRADO DEBATE PROBATORIO	Los apoderados judiciales presentan sus alegatos.
FALLO	SENTENCIA No. 160	CONDENATORIA	Concédase el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de COLFONDOS SA.

SENTENCIA No. 160

En mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación efectuada por la señora **CATALINA COCK VELEZ** identificada con la **CC. No. 42.887.431.** los fondos COLFONDOS SA, PORVENIR SA, y PROTECCION SA. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la actora nunca se trasladó al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y por lo mismo siempre permaneció en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

TERCERO: Como secuela obligada de la anterior determinación, la demandante, deberá ser admitida y sin dilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS SA, PORVENIR SA, y PROTECCION SA., a devolver íntegramente, los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual de la demandante contentivos exclusivamente de aportes, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, correspondiente al periodo en que la demandante estuvo afiliada a dichos fondos (Corte Constitucional sentencia SU-107-2024).

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Para la devolución de los conceptos ordenados se le concede a COLFONDOS SA, PORVENIR SA y PROTECCION SA., el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

QUINTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquidense por Secretaría.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de **PROTECCION S.A.**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquidense por Secretaría.

OCTAVO: SIN COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.**

NOVENO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS SA**.

DECIMO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS SA** y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, en virtud de la no prosperidad del llamamiento en garantía, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Liquidense por Secretaría.

DECIMO PRIMERO: CONSULTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada

DECIMO SEGUNDO: DESVINCULAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

La anterior providencia se notifica a las partes en **ESTRADOS**.

AUTO No. 2358	Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación legalmente interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLFONDOS SA . La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS .
----------------------	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:52 A.M. dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: <28Aud77y80CPTySS202400045.mp4>

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

SS//2024-00045-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd4b488c959e5606d8b091f58d4dd459248d56f0975004cbe550fca1f65700**

Documento generado en 05/09/2024 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>